

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Número de Fianza:
Contratista (EL CONTRATISTA):
Fecha:
Cantidad Total de la Fianza:
Contrato No. (EL CONTRATO):

- DE OBRA
 DE SUMINISTROS DE
 SERVICIOS

Conste por el presente documento que LA FIADORA (y COFIADORAS de darse el caso) suscrita(s) a continuación, por este medio le garantiza(n) a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, en adelante denominada LA AUTORIDAD, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, que incluye las modificaciones del mismo, y una vez cumplido éste, de responder por su ejecución de conformidad con lo establecido en esta fianza, EL CONTRATO, el pliego de cargos, los planos y las condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA AUTORIDAD y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. LA FIADORA y COFIADORA(S) garantiza(n) a LA AUTORIDAD la fiel ejecución de EL CONTRATO conforme a lo establecido en esta fianza, EL CONTRATO, el pliego de cargos, los planos y las condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA AUTORIDAD y EL CONTRATISTA.
2. LA FIADORA y COFIADORA(S) renuncian a la notificación por parte de LA AUTORIDAD de las modificaciones a EL CONTRATO, siempre y cuando estas no excedan, en su totalidad, al veinticinco (25%) por ciento de la cuantía del contrato original, y no varíen de manera sustancial el objeto de este.
3. En el caso de la resolución administrativa de EL CONTRATO por incumplimiento, LA FIADORA y COFIADORA(S) tendrá(n) la opción de pagar el importe de esta fianza a LA AUTORIDAD dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha de la notificación por escrito a esta(s) de dicha resolución, o de asumir los derechos y obligaciones de EL CONTRATO resuelto y continuar la ejecución de este, utilizando para ello los servicios de una persona determinada idónea para estos efectos por LA AUTORIDAD. En este último caso, LA FIADORA Y COFIADORA(S) deberán todas consentir en la continuación de la ejecución de EL CONTRATO, o estar obligadas al pago del importe de la fianza anteriormente mencionado. De darse el consentimiento de LA FIADORA y COFIADORA(S) de asumir los derechos y obligaciones de EL CONTRATO resuelto, estas serán responsables por la totalidad de los gastos incurridos en la ejecución de EL CONTRATO en proporción a los límites asumidos por cada una en este documento.
4. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento o aprobación de LA FIADORA y COFIADORA(S).
5. Esta fianza permanecerá en vigencia por el período de ejecución de EL CONTRATO, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO, por lo que toca a la ejecución y cumplimiento de este.
 - a. Para contratos de obra, esta fianza continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble, y por un (1) año en el caso de entrega de equipo o equipos suministrados por EL CONTRATISTA como parte de EL CONTRATO, para responder por vicios redhibitorios.
 - b. Para contratos de suministros, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por defectos de instalación y por los vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto de EL CONTRATO, salvo los bienes muebles consumibles, en cuyo caso el término de cobertura será de seis (6) meses. En caso de la entrega parcial del suministro, la garantía de este comenzará a regir a partir de su utilización.
 - c. Para contratos de servicios, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por los daños y perjuicios que sufra LA AUTORIDAD como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en las prestaciones de sus servicios.

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

1526 (FIO)
V. 1-10-2024

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

6. Cualquier disputa o controversia proveniente de, o relacionada con, esta fianza, así como la interpretación, aplicación, y ejecución de esta, será resuelta por medio de arbitraje de derecho, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá, y de conformidad con los reglamentos establecidos para tales efectos. Cualquiera demanda arbitral que inicie LA AUTORIDAD deberá entablarse contra EL CONTRATISTA juntamente con LA FIADORA y COFIADORA(S).
7. En caso de que LA FIADORA y COFIADORA(S) le diera(n) cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella(s) conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, esta(s) subrogará(n) al CONTRATISTA en todos sus derechos y pertenencias e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA AUTORIDAD le debiere al CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieren pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA AUTORIDAD presente una reclamación a LA FIADORA y COFIADORA(S), LA AUTORIDAD cesará todo pago al CONTRATISTA, acreedores y cesionarios. De igual manera, LA FIADORA y COFIADORAS se subrogará(n) en todos los derechos y acciones que LA AUTORIDAD tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

En fe de lo cual, se suscribe esta Fianza en la ciudad de Panamá, en la fecha indicada en la cabecera de este documento.

CONTRATISTA

1. Nombre de la compañía	
2. Firma	
3. Nombre y título	

FIADORA

1. Nombre de la compañía		Monto Afianzado
2. Firma autorizada		
3. Nombre		

COFIADORA No. 1

1. Nombre de la compañía		Monto Afianzado
2. Firma autorizada		
3. Nombre		

COFIADORA No. 2

1. Nombre de la compañía		Monto Afianzado
2. Firma autorizada		
3. Nombre		

COFIADORA No. 3

1. Nombre de la compañía		Monto Afianzado
2. Firma autorizada		
3. Nombre		

COFIADORA No. 4

1. Nombre de la compañía		Monto Afianzado
2. Firma autorizada		
3. Nombre		